Alcaldía de Ocaña | Despacho del Alcalde

DECRETO N° 062

(30 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la ley 1551 de 2012, la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, establece el componente teleológico de nuestro Estado, determinando que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

En el marco de estos fines, el inciso segundo nos delimita la primera gran competencia a "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Todo ello en consonancia con artículos como el 11, 80, entre otros.

Que, Igualmente el Artículo 209 de la Carta Superior señala que, "la Función Administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;" por lo que se debe, no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que, según lo dispone la Constitución Política, en su artículo 315, son atribuciones del alcalde, "3. *dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;*". Dichas atribuciones se consolidan como funciones a través del artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

Que, el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025 establece que *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres; con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible."*

Que, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 señala los principios generales que orientan la gestión de riesgo. Entre ellos el principio de precaución el cual

DECRETO N° 062
(30 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"

establece que "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*".

Que, en cuanto a la responsabilidad, la Ley 1523 de 2012 en el Artículo 2° define "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*". (...)

Que, el artículo 5 de la ley 2474 de 2025 señala como los objetivos generales y específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

Que, ello genera el marco de competencia que el artículo 12 de la norma ibidem, otorga para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 37 de la Ley en cita señala que "*Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales.*"

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que "*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*"

Que, se dispone igualmente en el artículo 14 que: "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o, municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

DECRETO N° 062

(30 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"

Que, el articulo 58 ibidem, define calamidad pública cómo "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuestas, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los criterios para la declaratoria de calamidad pública: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. 8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que, los artículos 65 y 66 de la norma citada señalan que una vez declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable en materia de contratación, de acuerdo a la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, por lo que, "Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

DECRETO N° - 062
(30 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"

Que, la misma Ley 1523, dispone el procedimiento para la declaratoria de calamidad pública, y la duración de la misma, que será de seis (6) meses prorrogables por el mismo termino, previo consejo favorable del Consejo Nacional o Territorial del riesgo, según sea el caso.

Que, mediante Sentencia C-826 de 2013, la honorable Corte Constitucional analiza, entre otros principios de la función pública, los de eficacia, eficiencia y celeridad, respecto de los cuales, señala que encuentran fundamento en varios artículos de la Constitución Política y son aplicables a todos los campos de acción del Estado. En este sentido, la Sala Plena explica que estos mandatos encuentran relación directa con el Estado social de derecho y la calidad del servicio público que debe ofrecerse para garantizar el goce efectivo de los derechos ciudadanos.

Que, sobre el principio de eficacia de la administración pública, mediante Sentencia C-826 de 2013, la honorable Corte Constitucional manifiesta que el principio de eficacia impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar "la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ". Asimismo, la Sala Plena aclara que "en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones". Por esto, concluye que "es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses".

Que, en la misma sentencia se manifestó igualmente en relación al principio de celeridad que:

> En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2° de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los

DECRETO N° 062

(30 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"

intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública.

Que, desde el mes de abril se viene presentando fuertes lluvias en gran parte del municipio de Ocaña, el cual ha requerido la asistencia de personal de apoyo por parte de los organismos de socorro como son Bomberos de Ocaña, defensa civil Ocaña, bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que, de acuerdo al Acta No. 005 de fecha 29 de abril de 2026, de la reunión del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, se emitió por unanimidad concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Ocaña.

Que, en el marco del artículo 113 constitucional, 6 de la ley 489 de 1998, 3.10 del CPACA, se afianzan principios de coordinación y colaboración, para dinamizar y hacer eficiente el actuar de la administración pública en los distintos niveles, órdenes y sectores. Ello se debe aplicar en consonancia de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y Ley 2474 de 2025.

Que, se presentaron pérdidas materiales de bienes muebles e inmuebles tanto en el sector urbano y rural.

Que, por lo expuesto y ante la problemática registrada, se hace necesario establecer por parte del Municipio de Ocaña, una respuesta ágil, que atienda de manera eficaz las situaciones y afectaciones sufridas y aquellas que puedan suceder, situación que puede agravarse ante la variabilidad climática que se está presentando en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la situación de Calamidad Pública con ocasión a la variabilidad climática que se está presentando en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su expedición, teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en Acta No. 005 de fecha 29 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: **EXHORTAR** a la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal, para que en el término de tres (03) días siguientes a la expedición de este decreto elabore el Plan de Acción

DECRETO N° 062
(30 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"

Específico para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido.

ARTÍCULO TERCERO: **EXHORTAR** a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por el Consejo de Gestión del Riesgo del Municipio de Ocaña.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer conforme al artículo 61 de ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, se elabore y adopte el plan de acción especifico, que incluya las actividades para el manejo de la afectación.

PARÁGRAFO: **ORDENAR** al comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Ocaña, que con base en el Plan de Acción Especifico para la atención y ayuda humanitaria inmediata, por intermedio de la Secretaría de Gobierno, realicen la contratación necesaria, que permita atender la situación de Calamidad Pública declarada.

ARTÍCULO QUINTO: Para la atención de la situación de calamidad pública, la actividad contractual relacionada con las actividades de atención y ayuda humanitaria inmediata, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** a la secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios para superar la calamidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **APROPIACIÓN DE RECURSOS.** La alcaldía Municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios

DECRETO N°062
(30 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"

para atender desde el fondo Municipal de Gestión del Riesgo la situación de calamidad pública

ARTÍCULO OCTAVO: **REMITIR** los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: **CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública

ARTÍCULO DÉCIMO: **CONSTITUIR** como parte integral del presente Decreto el Acta N°005 de la reunión del Consejo Municipal de gestión Riesgo de Desastres de fecha 29 de abril de 2026.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: **VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta por el término de seis (06) meses, cumplido el término decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Ocaña.

Dado en Ocaña a los 30 ABR 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EMIRO CAÑIZARES PLATA
Alcalde Municipio de Ocaña

Proyectó: Angel Eduardo Chinchilla – Apoyo Jurídico "Contratista"
Revisó: Hugo Guerrero Bayona – secretario de gobierno
Revisó: Johana Marcela Ascanio Angarita- secretaria Jurídica